

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 10 DE ENERO DE 1992

Nº 21.949

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

##### CONTRATO No. 96-91

(De 16 de diciembre de 1991)

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

##### CONTRATO No. 97-91

(De 16 de diciembre de 1991)

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

##### CONTRATO No. 99-91

(De 16 de diciembre de 1991)



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ASAMBLEA LEGISLATIVA

CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

ARCHIVESE

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

##### CONTRATO No. 96-91

(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-92-171, MINISTERIO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 marzo de 1990, por una parte y por la otra: JOSE JELENSZKY, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. N-14-444., en su carácter de Representante Legal de la empresa INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES OMEGA, S.A. inscrita a Ficha 12714, Rollo 554, Imagen 00027 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 9-91, celebrado el día 9 de septiembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 103-91 del 18 de octubre de 1991 sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministros de materiales y construcción de un (1) Edificio Tipo "B" y Obras de Infraestructura, ubicado en Avenida de Los Poetas, Barrio de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones

Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, los anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al estado a observarles fielmente.

Posterior a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el Ministerio de Vivienda, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo, salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**

**DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 0.25**

**MARGARITA CEDEÑO B.**

**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

**CUARTA:** En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/.471.810.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuesta No. 3-30.1.2.9.01.04.515.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/.157.27), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

**SEPTIMA:** será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**OCTAVA:** EL ESTADO se reserva el derecho

de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convengan a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DECIMA:** Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios rectorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. FC-15-011544.9 expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS (B/.235.905.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente con-

trato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 15-011544.9, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS (B/.235.905.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. RC-20-001497-9, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175.000.00).

**DECIMA TERCERA:** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

**DECIMA CUARTA:** Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.471.90) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO

**ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**

Ministro de Vivienda

POR EL CONTRATISTA

**JOSE JELENSZKY**

Ingeniería y Construcciones Omega, S.A.

REFRENDO:

**LICDO RUBEN DARIO CARLES**

Contralor General de la República

---

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

#### CONTRATO No. 97-91

(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-92-171, MINISTERIO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 marzo de 1990, por una parte y por la otra: ARTURO DIEZ VARGAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-227-89, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA RIO GRANDE, S.A. inscrita a Ficha 124072, Rollo 12505, imagen 039 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 11-91, celebrado el día 25 de septiembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 105-91 del 18 de octubre de 1991, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministros de materiales y construcción de dos (2) Edificios Tipo "L" y Obras de Infraestructura, ubicados

en Avenida de Los Poetas, Corregimiento de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, los anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al estado a observarles fielmente.

Posterior a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la Orden de Proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

**CUARTA:** En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BALBOAS (B/.676.323.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la

Partida Presupuesta No. 3-30.1.2.9.01.04.515.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS VENTICINCO BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.225.44), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

**SEPTIMA:** será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**OCTAVA:** EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convengan a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DECIMA:** Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. FD-65-91 expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON CIN-

CUENTA CENTESIMOS (B/.338.161.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

**UNDECIMA:** EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. FD-65-91, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.338.161.50) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de las cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

**DUODECIMA:** EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 1726, expedida por la Compañía INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175.000.00).

**DECIMA TERCERA:** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.
2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de concurso o quiebra correspondientes;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

**DECIMA CUARTA:** Las partes convienen expresamente que el plano, las especificaciones generales y técnicas, condiciones específicas y el acuerdo celebrado entre las partes para la realización de las obras, forman parte integrante del presente contrato.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/.676.35) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO

**ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**

Ministro de Vivienda

POR EL CONTRATISTA

**ING. ARTURO DIEZ VARGAS**

Constructor Río Grande, S.A.

REFRENDO:

**LICDO RUBEN DARIO CARLES**

Contralor General de la República

**MINISTERIO DE VIVIENDA**

**CONTRATO No. 99-91**

(De 16 de diciembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Ing. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR., varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-92-171, MINISTERIO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, y la Resolución Ejecutiva No. 7-90 de 12 marzo de 1990, por una parte y por la otra: RICARDO GARDELLINI E., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-364-88, en su carácter de Representante Legal de la empresa RIGASERVICES, S.A. inscrita a Ficha 222624, Rollo 26162, Imagen 0170 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato administrativo de obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 8-91, celebrado el día 9 de septiembre de 1991, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 109 del 22 de

octubre de 1991, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministros de materiales y construcción de dos (2) Edificios Tipo "L" y Obras de Infraestructura, ubicado en Avenida de Los Poetas, Barrio de El Chorrillo, Distrito y Provincia de Panamá.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas Generales y Especiales, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección General de Proveduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Dirección General de Diseño y Construcción del Ministerio de Vivienda, cambios y modificaciones que surjan para la ejecución de la obra arriba indicada así como su propuesta, los anexos de este Contrato y por lo tanto forman parte integrante del mismo obligando tanto al CONTRATISTA como al estado a observarles fielmente.

Posterior a la Licitación EL CONTRATISTA suministrará un desglose de cantidades y precios unitarios, debidamente aprobados por el MIVI, con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de pago.

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de los trabajos a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato, dentro del término de CIENTO CINCUENTA (150) DIAS calendarios, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo; salvo las extensiones que EL ESTADO considere justificadas y razonable.

**CUARTA:** En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y a correr en todos los gastos que estos establezcan, aplicables a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

**QUINTA:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con motivo del presente contrato, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS BALBOAS (B/. 673.072.00). Esta suma será pagadera contra cuentas mensuales que representen los trabajos realizados en ese período y de la cual se retendrá una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) de la misma. Esta

suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la entrega total y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cargado a la Partida Presupuesta No. 3.30.1.2.9.01.04.515.

**SEXTA:** EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO (B/. 224.35), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

**SEPTIMA:** será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el Artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 89, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como insumos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, reconozca como tales la Contraloría General de la República. Todo reclamo deberá ajustarse al texto de la norma fiscal invocada.

**OCTAVA:** EL ESTADO se reserva el derecho de aumentar, disminuir o suprimir los trabajos originalmente pactados, cuando así convengan a sus intereses.

En tal caso, el Departamento de Inspección del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA establecerán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra requerido más un porcentaje de administración y utilidad.

Este porcentaje será de DIEZ por ciento (10%) para disminuciones y de DOCE por ciento (12%) para adiciones.

Estos porcentajes no incluyen los costos administrativos generales, como es el caso de Bonos, permiso de construcción, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor será adicionado o sustraído al monto original del contrato según sea el caso.

**NOVENA:** EL CONTRATISTA conviene en que si al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considera necesario efectuar ajuste a la obra, el término por el cual debe mantenerse la garantía, comenzará a contarse desde la fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueron reparados o modificados.

**DECIMA:** Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO No. 0471.01.3386 expedida por

Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.336.536.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del valor total de la obra durante la vigencia del contrato y del CINCUENTA por ciento (50%) del valor de la obra que se mantendrá en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación completa y definitiva de la obra del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el Artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al contenido de las condiciones generales de las especificaciones.

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTIA DE PAGO No. 0471.02.3387, expedida por la Compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.336.536.00) que cubre el CINCUENTA por ciento (50%) del total del valor del contrato y que garantiza el pago de los cuentas a los proveedores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos a los obreros de EL CONTRATISTA en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones, de acuerdo con las especificaciones del Ministerio de Vivienda.

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA asume toda responsabilidad que se derive de cualquier accidente de trabajo, sucedido dentro o fuera del área de la construcción que afecte a sus obreros, personal de EL ESTADO o terceras personas y por cualquier daño o perjuicio a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos a que se refiere el presente contrato. Para garantizar las responsabilidades descritas en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA presenta la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. L53-22118-PA, expedida por la Compañía ASEGURADORA NATIONAL UNION FIRE INS., CO., por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175.000.00).

**DECIMA TERCERA:** Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA.

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

7. Las acciones del CONTRATISTA que tienden a desvirtuar la intención del contrato.

**DECIMA CUARTA:** EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.664.00) y un Timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO  
**ING. GUILLERMO ELIAS QUIJANO JR.**  
Ministro de Vivienda

POR EL CONTRATISTA  
**ING. JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ**  
Estudios de Ingeniería, S.A.

REFRENDO:

**LICDO RUBEN DARIO CARLES**  
Contralor General de la República

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.131 de 10 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha

070601, Roló 34069, Imagen 0084 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FRANCK AND COMPANY (OVERSEAS) INC.**, Panamá, 18 de diciembre

de 1991.  
L-213.681.04  
Única Publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.116 de 6 de diciembre

de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 154372, Roló 34067, Imagen 0070 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la so-

ciedad denominada **KIDO RESEARCH INC.**, Panamá, 18 de diciembre de 1991.

L-213.681.04  
Única Publicación

**AVISO**  
Por este medio se avisa al público que mediante

Escritura Pública No. 11.135 de 10 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 147826, Rollo 34069, Imagen 0091 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MENA INDUSTRIES CORP.** Panamá, 18 de diciembre de 1991  
L-213.681.04  
Única Publicación

#### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.089 de 6 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 231026, Rollo 34078, Imagen 0080 de la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LUJAC INVESTMENTS CORP.** Panamá, 20 de diciembre de 1991  
L-213.681.04  
Única Publicación

#### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.117 de 6 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 198814, Rollo 34078, Imagen 0148 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PAULISTA TRADERS, S.A.** Panamá, 20 de diciembre de 1991  
L-213.681.70  
Única Publicación

#### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.092 de 6 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 122827, Rollo 34078, Imagen 0072 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PERLINTER TRADE INC.** Panamá, 20 de diciembre de 1991  
L-213.681.70  
Única Publicación

#### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.100 de 6 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha

038547, Rollo 34070, Imagen 0059 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PARTAGRAY TRADE CORPORATION** Panamá, 20 de diciembre de 1991  
L-213.681.70  
Única Publicación

#### AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 11.133 de 10 de diciembre de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 038450, Rollo 34070, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RE-**

**TOMA HOLDINGS INC.** Panamá, 20 de diciembre de 1991  
L-213.681.70  
Única Publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 5.526 de 20 de diciembre de 1991, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ARECIBO INVESTMENT INC.**

Dicho acto consta inscrito en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 045690, Rollo 34185, Imagen 0040, desde el 2 de enero de 1992.  
L-213.950.04  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Región # 10-Darién  
EDICTO No. 06-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público:

#### HACE SABER:

Que el señor **CARLOS BEITIA**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal # 4-64-857, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 10-1761, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has + 8416.10M2 hectáreas ubicados en AGUA FRIA #2, en el Corregimiento de LA PALMA, del Distrito de CHEPIGANA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Sr. Sabino Antonio Velásquez  
SUR: Sr. Narciso Jaramillo  
ESTE: Carretera Panamericana  
OESTE: Sabino Antonio Velásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPIGANA y en el de la Corregiduría de LA PALMA y copia del mismo se entregará al inter-

resado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dada en La Palma a los 24 días del mes de septiembre de 1991.

ING. GILBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
INOCENCIA JULIO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-207.664.80  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región # 4-Coclé  
EDICTO No. 115-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región #4, Coclé al público:

#### HACE SABER:

Que el señor **LUIS AGRAZAL JAEN Y OTROS**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal # 2-96-1789, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria, mediante Solicitud # 4-118-90, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudica-

ble de una superficie de 3 Has.+ 2529.68 M2, hectáreas ubicados en LA LOMA, Distrito de AGUADULCE, del Corregimiento de EL ROBLE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Miguel Agrazal - Adriano Agrazal  
SUR: Juan Agrazal - Julio Agrazal - Ezequiel Agrazal - Virgilio Agrazal  
ESTE: Ezequiel Agrazal - Esperanza Agrazal  
OESTE: Miguel Agrazal - Carretera a Buena Vista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dada en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 1991.

ING. MARILICIA QUIROS P.  
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-308256  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
Región 1, Chiriquí  
EDICTO No. 216-91

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público.

#### HACE SABER:

Que la señora **FERMINA ESTRIBI DE ORTIZ**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-51-543, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitudes No. 4-29943 y 4-29943 la adjudicación a Título Oneroso de dos globos de terreno adjudicable de una superficie de 5+ 1299.93 M2 (Globo A), ubicada en LOMA GRANDE, Corregimiento de GUALACA, Distrito de GUALACA, cuyos linderos son:

NORTE: Pedro Castillo, carretera a Chiriquí Grande  
SUR: Camino de Tierra  
ESTE: Francisco Castillo, Augusto Hernández  
OESTE: Carretera de asfalto a Gualaca y Chiriquí Grande

Y de una superficie de 12+4854.06 M2, ubicado en LOMA GRANDE, Corregimiento de GUALACA, Distrito de GUALACA, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra al río  
SUR: Bolívar Enrique Guerra  
ESTE: Martiniano Ortiz  
OESTE: Carretera a Chiriquí Grande

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUALACA, o en el de la Corregiduría de GUALACA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David, a los 21 días del mes de octubre de 1991.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
FRANCIA A. DE FONSECA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-207.500.99  
Única publicación